

24 FEB 2016

AUTO No. 112 0223

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1059 del 16 de septiembre de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos a la sociedad CORMUNDOS LTDA:

CARGO PRIMERO: Realizar una ocupación de cauce en la fuente que discurre por el área de influencia del Salón Social (coordenadas X: 838.206 Y: 1.168.975 Z: 2.560) en un proyecto denominado Ciudadela Campestre San Luis, obra implementada sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente. (CORNARE), en contraposición a lo contenido en el artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: En un punto con coordenadas X: 837.934, Y: 1.169.340, Z: 2611, (área de influencia de los lotes 31 A, 32 A, 33 A, 34 A, 63 A, 64 A, 65 A, 66 A, en un proyecto denominado Ciudadela Campestre San Luis, realizar la adecuación de llenos con disposición de material en la zona de protección (Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos) según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de CORNARE, de la fuente hídrica denominada San Luis la cual tributa al embalse la Fe; lleno adelantado sin tener en cuenta la realización de obras de mitigación y retención de sedimentos con lo cual se está generando aporte de sedimentos a la fuente, en contraposición Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de CORNARE en su artículo 5 literal D, así como el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo octavo literales a y e.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 690986138-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 66 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 37

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que encontrándose dentro del término establecido para la presentación de escrito de descargos, la empresa CORMUNDOS LTDA, hizo uso de este derecho y presento escrito con radicado 112-4399 del 07 de octubre de 2015, en el cual da argumentos con el ánimo de desvirtuar los cargos formulados, además aporta y solicita la práctica de pruebas dentro del procedimiento.

Pruebas Aportadas

- Declaración juramentada de personas que conocen de la ejecución de la obra de ocupación de cauces por los constructores de la vía desde hace más de 20 años.
- Copia de memorial enviado en esa época por la empresa y por la comunidad al alcalde de envigado con solicitud de su suspensión.
- Copia de radicado de los documentos en valles de San Nicolás.
- Declaración del Señor Juan Guillermo Cantor, sobre la suspensión de las obras.

Solicitadas

Solicitud de nueva visita con el fin para corroborar la existencia de lo anunciado y para que se nos oriente en el evento de que algo no sea satisfactorio.

Que se abrió periodo probatorio mediante Auto con radicado 112-1288 del 11 de noviembre de 2015, en el que se decretó la práctica de la siguiente prueba.

- Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No. 112-4399 del 07 de octubre de 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por la Señora LUZ FATIMA DIAZ en el escrito de descargos

Que en atención al anterior Auto, el día 19 de enero de 2016, se realizó visita al predio donde se lleva a cabo el proyecto generándose Informe Técnico con radicado 112-0231 del 04 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la sociedad CORMUNDOS LTDA de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la sociedad CORMUNDOS LTDA para efectos de presentar

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070322561
Fecha: 09 de febrero de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente